



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente N° 50001 3103 001 2023-00278 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Para efectos de determinar la competencia de este estrado por el factor cuantía, deberá aportarse el avalúo catastral actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria 230- 175585, cuya usucapión se pretende, tal como lo enseña el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.
2. Se deberá indicar el número de identificación del demandado, el cual si bien aparece en alguno de los anexos aportados, no se indicó expresamente en el texto de la demanda, conforme lo señalado en el numeral 2° del artículo 82 *ibidem*.
3. Asimismo, deberá aportarse la totalidad de los documentos aducidos como pruebas documentales, toda vez que en los archivos de formato PDF aportados solo se encuentran el certificado especial de pertenencia y el certificado de tradición y libertad del inmueble que se pretende usucapir, echándose de menos todos los demás señalados en el acápite de pruebas.
4. Por último, por resultar relevante al proceso y la fijación del litigio, se deberán ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar con mayor precisión y detalle, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que rodearon el inicio de la posesión de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

demandante en el predio objeto de pertenencia, señalándose especialmente, al menos de manera aproximada, la fecha completa en la que principió la posesión alegada, toda vez que en la demanda solo se indicó que aquella comenzó en el año 2011 sin establecer el mes y el día.

Se reconoce personería al abogado SOLMAR FRANKLIN MENDIVELSO MORA, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado.

Se advierte a las partes que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy 22 de enero de 2024 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

CARLOS ANDRÉS CARVAJAL
QUINTERO
SECRETARIO